



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós.

Por conducto de apoderada judicial, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA** - a través de su representante legal, presenta demanda en contra de la demandada **ELITE SERVICIOS INTEGRALES SAS, con Nit 900600839** para que por los trámites del proceso ejecutivo laboral, se **LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$7.127.893** por concepto de capital de la obligación y la suma de **\$7.547.800** por concepto de intereses de mora causados y no pagados, por la omisión en el pago oportunamente de aportes a pensión obligatoria dejados de pagar por el demandado en mención en calidad de empleador, todo conforme al documento de liquidación arrimado a folios 11-14 del expediente.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo, la liquidación de fecha de corte 30 de noviembre de 2022 (folios 11-14), contentiva del valor acabado de referir, junto con la respectiva nota de requerimiento por mora en el pago de aportes de pensión obligatoria enviada por correo el 29 de septiembre de 2022 (folios 15-17-19) a la oficina de la empresa demandada, documentación que fue recibida el mismo día (folio 20), además también se aportó el detalle de deudas por no pago fondo de pensiones obligatorias (folio 18).

En consecuencia, como de los documentos allegados surge una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por los Arts. 22, 23 y 24 de la ley 100 de 1993, y 100 del C. P. Laboral, concordante con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a la **ADMISIÓN de la demanda, y consecuencialmente,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **ELITE SERVICIOS INTEGRALES SAS, con Nit 900600839** para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación



personal, **PAGUE** a favor de la firma **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR SA** las siguientes sumas de dinero, a saber:

a.- Por la suma de siete millones ciento veintisiete mil ochocientos noventa y tres pesos (\$7.127.893) , por concepto de capital de la obligación por los aportes en pensión obligatorias dejadas de pagar por la entidad demandada.

b.- Po la suma de siete millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos (\$7.547.800) por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria , conforme consta en la liquidación del crédito que se aportó a la demanda, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 100/93 y 28 del Decreto 692 de 1994.

SEGUNDO: Igualmente, deberá cancelar las costas y agencias en derecho que correspondan a este proceso.

TERCERO: Notifíquese la demanda al ejecutado en los términos del Art. 41 del C. Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, o en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER interés adjetivo a la abogada **YESSICA PAOLA BERNAL portadora de la TP No. 263.927** expedida por el CSJ para que actúe como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos como está expuesto en el memorial poder otorgado por su representante legal.

MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares presentadas de manera simultánea con la respectiva demanda ejecutiva por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** se encuentra ajustada a las preceptivas establecidas en los artículos 101 del C. P del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con



el artículo 593 del Código General del Proceso , el Juzgado accede a las mismas y en consecuencia se **DECRETA** la práctica de las siguientes:

1º.-El embargo y retención de los dineros que posea la demandada ELITE SERVICIOS INTEGRALES SAS, con Nit 900600839 en cuentas de ahorro o corriente en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL SA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, y CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA SA, para cuyo efecto se enviará comunicación a los gerentes de las respectivas oficinas en esta ciudad, con las advertencias de que trata el artículo 593, numeral 4 de C General del Proceso. Líbrense los respectivos oficios , limitándose la medida hasta por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-626. Ej. 1ª Instancia.